

UNA BREVE HISTORIA DE LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

A BRIEF HISTORY OF THE LEGAL PROTECTION OF TRADITIONAL KNOWLEDGE IN THE REPUBLIC OF PANAMA

Lenín Alfonso Morales¹
Aresio Valiente López²

1 Maestría en Educación Ambiental. Universidade Federal do Rio Grande. Ingeniero en Manejo de Cuencas y Ambiente. Universidad de Panamá. Centro de Investigaciones sobre Educación en Pueblos Indígenas. CIEPI. E-mail moralesla28@gmail.com

2 Profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Universidad de Panamá. E-mail aresio.valiente@up.ac.pa

RESUMEN: Este artículo tiene como objetivo describir como se tejió y se realizó el camino de construcción, de reconocimiento y de aprobación de la Ley n° 17 de 2016, *Que establece la Protección de los Conocimientos de la Medicina Tradicional Indígena*. Destaca las legislaciones establecidas por parte del gobierno panameño hacia los Pueblos Indígenas desde la separación de Panamá de Colombia en 1903, de igual manera, describe las diversas situaciones políticas - sociales de Panamá y la participación de los Pueblos Indígenas para la aprobación de la Ley n° 17/2016.

Palabras Clave: Constituciones. Legislaciones. Medicina Tradicional. Políticas públicas. Pueblos Indígenas.

RESUMO: Este artigo tem como objetivo descrever como foi o percurso de construção, reconhecimento e aprovação da Lei n° 17 de 2016, que institui a Proteção ao Conhecimento da Medicina Tradicional Indígena no Panamá. Destaca as leis estabelecidas pelo governo panamenho em relação aos povos indígenas desde a separação do Panamá da Colômbia em 1903, da mesma forma, descreve as diversas situações político-sociais no Panamá e a participação dos povos indígenas para a aprovação da Lei n° 17/2016.

Palavras chaves: Constituições. Legislação. Medicina tradicional. Políticas públicas. Povos Indígenas.

ABSTRACT: This article aims to describe how the path of construction, recognition and approval of Law No. 17 of 2016, which establishes the Protection of the Knowledge of Traditional Indigenous Medicine, was woven and carried out. It highlights the laws established by the Panamanian government towards Indigenous Peoples since the separation of Panama from Colombia in 1903, in the same way, it describes the various political - social situations in Panama and the participation of Indigenous Peoples for the approval of Law No. 17.

Keywords: Constitutions. Indigenous Nations. Legislation. Public policy. Traditional Medicine.

Sumario: Introducción - 1 Y nos separamos de Colombia, ¿y los pueblos indígenas? 1903, 1904, 1925, 1938 - 2 constituciones de 1941 y 1946; reforma agraria de 1962 - 3 Periodo militar 1968 a 1989; constitución de 1972 y sus reformas - 4 Siglo XXI, ley n°17 de medicina tradicional - 5 Otras legislaciones - Consideraciones finales - Referencias.

INTRODUCCIÓN

Panamá en materia del reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, en fechas actuales es el más atrasado, percepción al realizar las comparaciones con las Constituciones latinoamericanas modernas, como la Constitución de la República del Ecuador de 2008, la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009 y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 2009. En su momento, la Constitución de 1972 de Panamá junto a sus diversas reformas, fue de gran avance al compararse con las Constituciones latinoamericanas de ese momento, que incluía el reconocimiento de las Comarcas Indígenas, la educación bilingüe intercultural y la identidad étnica de los pueblos indígenas.

La República de Panamá, a través de la Ley n° 17 del 27/06/2016, *Que establece la Protección de los Conocimientos de la Medicina Tradicional Indígena*, presenta un logro para los ocho pueblos Indígenas presentes en el territorio panameño, como son los Ngäbe, Gunadule¹, Emberá, Buglé, Wounaan, Naso, Bokota y Bri-Bri.

El objetivo de este documento es describir como se tejió y se realizó el camino de construcción, de reconocimiento y de aprobación de la Ley n° 17 del 27/06/2016, que establece la Protección de los Conocimientos de la Medicina Tradicional Indígena desde la separación de Panamá de Colombia en 1903. Inicio caracterizado por la discriminación de Panamá a los Pueblos Indígenas, descrito en sus diversas legislaciones, cuya postura ha sido igual al de los diversos gobiernos en Abya Yala (América), en sentido de civilizar y cristianizar a los Pueblos Indígenas, actividades envueltas en masacres, violaciones y emancipación de todos los saberes.

La metodología escogida y predominantemente es cualitativa, en una investigación bibliográfica y documentada. De esta manera, los objetos y fundamentos de esta investigación son las diversas legislaciones panameñas, sus Constituciones, las Cartas Orgánicas de los Pueblos Indígenas y la Ley Fundamental del pueblo Gunadule de la Comarca Gunayala.

La estructura es direccionada por las fechas establecidas por las Constituciones, legislaciones y acontecimientos de relevancia en Panamá. La primera sección describe las legislaciones establecidas por parte del gobierno panameño hacia los Pueblos Indígenas desde su separación de Colombia en 1903, así mismo, destacar la Revolución Guna de 1925, cual marca un nuevo rumbo en las luchas de los Pueblos Indígenas, cuyas exigencias son considerados en legislaciones y en Constituciones venideras, cual se profundiza en la redacción de la segunda sección.

La tercera sección describe las diversas situaciones políticas y sociales de la República de Panamá y la participación activa de los Pueblos Indígenas, cual incide en la Constitución de 1972, cual rige con sus diversas reformas. Así, para en una última sección finalizar con el de describir de la Ley n° 17 del 27/06/2016, Que establece la Protección de los Conocimientos de la Medicina Tradicional Indígena.

1 Y NOS SEPARAMOS DE COLOMBIA, ¿Y LOS PUEBLOS INDIGENAS? 1903, 1904, 1925, 1938

Valiente (2020) describe que la Constitución

¹ En este escrito se utilizará la palabra Gunadule, para hacer referencias al Pueblo Kuna, Guna, Dule, presente en Panamá y Colombia. En el año de 2013 se unificó la utilización del término Gunadule.

Es la Ley principal de un país, donde conviven diferentes culturas e incluyendo los Pueblos Indígenas, y en ella se plasma un acuerdo que el Estado y sus miembros deben cumplir o hacer que se cumpla. Constituye el acuerdo para que las personas que viven en un país, se le respeten sus derechos y también cumplan sus deberes (VALIENTE, 2020, p. 20).

En los inicios del siglo XX, exactamente el 03/11/1903, Panamá obtiene su separación de Colombia, y durante ese transcurso de tiempo, ha tenido cuatro constituciones: 1904, 1941, 1946 y 1972. En la Constitución de 1904, referente a los Pueblos Indígenas, solo aparece la preocupación de cristianizar a las ‘tribus indígenas’, descrito en el artículo 26 de la siguiente forma: “Se reconoce que la Religión Católica es la de la mayoría de los habitantes de la República, y que la ley dispondrá para fundar un Seminario Conciliar en la Capital, y para misiones a las tribus indígenas” (PANAMÁ, CONSTITUCIÓN, 1904, ARTÍCULO 26). En un pensar de misiones y de cristianización, empieza la vida republicana de la sociedad panameña hacia los Pueblos Indígenas, sin olvidar que

Para lograr construir el Canal de Panamá a inicios de la República, la obra tuvo que expropiar las tierras, territorios y recursos naturales del pueblo Ngäbe y del pueblo Buglé, sin consulta previa e informada, ni ninguna indemnización histórica, moral, ni económica (STANLEY, 2012, p. 133).

A través de la Ley n° 19 del 02/11/1906 se eliminaron los cabildos indígenas del pueblo Ngäbe y del pueblo Buglé, así, como sus lenguas maternas, sus costumbres, su cultura e identidad. También mediante la Ley n° 59 del 31/12/1908, el presidente José Domingo de Obaldía acordó con el jefe de la Iglesia católica cristianizar y civilizar a las tribus salvajes indígenas (STANLEY, 2012; PANAMÁ, Ley n° 19/1906; PANAMÁ y Ley n° 59/1908). En el año de 1912, se presenta la Ley n° 56, cual lleva por Título Sobre Civilización de Indígenas.

Artículo 1. El Poder Ejecutivo procurará, por todos los medios pacíficos posibles, la reducción a la vida civilizada de las tribus bárbaras, semibárbaras y salvajes que existan en el país.

Artículo 2. Con el fin de obtener el resultado de que trata el artículo anterior, el Poder Ejecutivo formará, desarrollará y procurará llevar a cabo un plan general, para lo cual se le conceden las siguientes autorizaciones. 1ª. La de establecer en lugares convenientemente situados, grupos de población que sirvan de centro de comunicación con los indígenas; 2ª. La de disponer de la manera de administrar las poblaciones que al efecto se funde; 3ª. La de formar circunscripciones con jurisdicción y límites bien determinados y nombrar el personal administrativo necesario en cada una de ellas; 4ª. La de organizar fuerzas de policía que garanticen el orden y la soberanía nacional en las circunscripciones; 5ª. La de hacer concesiones de tierras a las familias o a los individuos que establezcan como colonos en los lugares que determinen los Decretos que dice en ejecución de esta ley; 6ª. La de auxiliar, en cuanto fuere posible, tanto a los colonos como a las familias indígenas que se reduzcan a la vida civilizada, con herramientas, animales, semillas y demás objetos indispensables para su establecimiento; 7ª. La de reglamentar las relaciones de los indígenas con las poblaciones civilizadas y establecer los medios de hacer efectivas las obligaciones mutuas que contraigan; 8ª. La de habilitar uno o más puertos y dictar los reglamentos necesarios para hacer efectivos los impuestos de importación que hayan establecido o establezcan las leyes; 9ª. La de establecer escuelas primarias en las colonias y en los pueblos indígenas.

Artículo 5. Los jefes de las nuevas poblaciones que se funden o de las indígenas que queden reducidas a la vida civilizada, tendrán las atribuciones de los Corregimientos y aquellas que, con anuencia del Poder Ejecutivo, los deleguen los Jefes de circunscripción (PANAMÁ, 1912; WA-

GUA, 2007).

Las situaciones de maltrato se fueron agravando y estalla en una de las revoluciones más conocidas en Abya Yala, la Revolución Guna de Febrero de 1925. Con Revolución de los Gunadule, nos referimos al conflicto sangriento entre los Gunadule, del entonces conocida San Blas (Comarca de Gunayala), y los agentes pertenecientes a la policía colonial, acampados en varias comunidades del territorio Guna (WAGUA, 2007). Las causas de la revolución han sido tan variadas como extremas

Represión y abolición violenta de ceremonias y de ritos propios, por parte de la policía colonial e indígenas escolarizados en la ciudad de Panamá. Imposición cruenta del cambio de la mola al traje de tipo occidental; atropellos, ultrajes, violación de mujeres. Encarcelamientos injustificados de aquellos que contra decían a los policías; creación de clubes para bailes. Expropiación de lotes de terrenos, robos; invasiones, penetraciones irregulares en las propiedades comunales. Explotación de mano de obra en beneficio estrictamente policial. Asesinato y tiros a mansalva de policías contra aquellos que respondían a sus provocaciones (WAGUA, 2007, p. 5-6).

La Revolución Guna, trajo consigo la necesidad de reformar la Constitución de 1904, cual describe Valiente (2002) que fue la primera vez que se incluyó el tema indígena a nivel constitucional, a través del Acto Legislativo n° 1, del 20/03/1925 y Acto Legislativo n° de 25/09/1928, en el cual se incorpora la institución de la Comarca indígena, con el objetivo de buscar la paz con los Gunadule de Gunayala. En el acto legislativo mencionado, se introdujo el ordenamiento interno panameño con posibilidad de crear comarcas, áreas geográficas que posean un régimen político-administrativo regidas por leyes especiales.

Las décadas del 1930, 1940 y 1950 fueron relevantes para el reconocimiento de diversas reservas indígenas entre ellas San Blas (Gunayala), Barú, Grigamola, Cusapin y Bluefield, (pueblo Ngäbe y pueblo Buglé) y el Alto Bayano (Gunadule de Madungandi), en donde el Estado declaraba inadjudicable los territorios Indígenas, pero no se reconocían aún a las Autoridades Tradicionales Indígenas (STANLEY, 2012). Posterior en la Ley n° 59 de 12/12/1930, Sobre Reservas Indígenas, declaran en el artículo 1 que reservas indígenas las tierras baldías de la costa atlántica comprendidas entre la cima de la cordillera y la ribera del mar, entre los ríos Carreto, por el este y Carti Grande, por el oeste y las islas que demoran a lo largo de la costa de Gunayala.

A través de la Ley n° 2 del 16/09/1938 se crea la Comarca de San Blas, además de Barú, en la cual no se reconoció a las autoridades tradicionales indígenas, sino al representante del Órgano Ejecutivo, o sea, al intendente.

2 CONSTITUCIONES DE 1941 Y 1946; REFORMA AGRARIA DE 1962

En la Constitución de 1941, respecto a los Pueblos Indígenas, encontramos los artículos 38 y 39, cuales hacen referencias a que la Religión Católica es de la mayoría y que se enseñará en las escuelas públicas y a través de los misioneros en las tribus indígenas. Por otra parte, en la Constitución de 1946, aparece el Capítulo 6°, con el Título de: Colectividades Campesinas e Indígenas:

Artículo 94. El Estado dará protección especial a las colectividades campesinas e indígenas con el fin de integrarlas de manera efectiva en la comunidad nacional en cuanto a sus normas de vida, lo económico, lo político y lo intelectual.

Artículo 95. Para cumplir los fines de la integración económica de dichas colectividades, el Estado realizará metódicamente las siguientes actividades. a) Dotar gratuitamente a los campesinos e indígenas de las tierras de labor necesarias, expidiéndoles el título de propiedad correspondiente. b) Reservar tierras para las comunidades indígenas y prohibir su adjudicación a cualquier título; Se reconoce la existencia de las reservas indígenas ya establecidas; c) Tomar medidas para asegurar mercado estable y precios equitativos a los productos, y para impulsar el establecimiento de cooperativas de producción, distribución y consumo (PANAMÁ, CONSTITUCIÓN de 1946).

En el artículo 96, además de los fines generales de la cultura nacional, las escuelas para campesinos e indígenas debían crear conciencia de los deberes, derechos, dignidad y posibilidades del ciudadano panameño, así mismo, despertar el interés por la vida en el campo mediante la enseñanza objetiva de los elementos materiales indispensables a una vida rural segura, saludable y decorosa.

En la Constitución de 1946, es la primera vez que se da una sección a las Colectividades Indígenas, principalmente a la educación y a lo social. Es decir, que “el concepto de integración aparece en las décadas de 1940 y 1950” (HERRERA, 2015, p. 43).

En 1953 el Estado reconoce por primera vez mediante la Ley n° 16, del 16/02/1953 la existencia en la Comarca de Gunayala del Congreso General Kuna y los congresos de pueblos con jurisdicción en los asuntos concernientes a infracciones legales, menos en la aplicación de las leyes penales. Así mismo, reconoció a las autoridades tradicionales, como los caciques y Saglas, dando un resalte al reconocimiento de estas autoridades para tener presencia y voto en asuntos concernientes a su territorialidad (PANAMÁ, LEY n° 16/1953; VALIENTE 2002).

En la década de 1960, aporta Herrera (2015) que la competencia por las tierras en zonas indígenas eran mínima, debido a que los políticos orientaron esta demanda hacia las llamadas tierras nuevas, como la cuenca del Canal de Panamá y la vertiente del Caribe. Sin embargo, en la década del 1960, Herrera (2015) aporta que, debido a varios acontecimientos ocasionado por movimientos migratorios de campesinos de las provincias de Los Santos, Herrera y del sur de Veraguas, con justificativa de crecimiento demográfico y por la supuesta falta de tierras, provocan repercusión por tierras en las reservas y comarcas indígenas, cual se agrava más con la creación de la reforma Agraria, la Ley n° 37 de 1962.

La Reforma Agraria evitó resolver conflictos entre indígenas y no indígenas relacionados con las tierras ocupadas por los indígenas en las reservas existentes, por su condición de uso colectivo e inadjudicables. Reforma agraria que ignoró el compromiso de definir los límites de las reservas indígenas creadas, ocasionando muertes y tragedias entre indígenas y campesinos, así mismo, provocando la inestabilidad y los procesos nuevos en la zona indígena (HERRERA, 2015).

3 PERIODO MILITAR 1968 A 1989; CONSTITUCIÓN 1972 Y SUS REFORMAS

En el periodo de la dictadura militar en Panamá (1968 a 1989), regida por el general Omar Torrijos se aprobó la Constitución de 1972. Destaca Herrera (2015) que en las primeras Asambleas participaron alrededor de 44 dirigentes indígenas de casi todos los grupos elegidos en los Corregimientos. Así, en la Constitución de 1972, se resalta varios artículos referentes a los Pueblos Indígenas, el Título XIII de la Reforma de la Constitución en el artículo 314 destaca que “La Asamblea

Constituyente Paralela estará integrada por constituyentes, quienes deberán representar proporcionalmente a los panameños de todas las provincias y comarcas” (PANAMÁ, CONSTITUCIÓN DE 1972).

En el Capítulo IV, de Cultura Nacional en el artículo 88 que “Las lenguas aborígenes serán objeto de especial estudio, conservación y divulgación y el Estado promoverá programas de alfabetización bilingüe en las comunidades indígenas” (PANAMÁ, CONSTITUCIÓN, 1972). En el mismo Capítulo en el artículo 90 describe que

El Estado reconoce y respeta la identidad étnica de las comunidades indígenas nacionales, realizará programas tendientes a desarrollar los valores materiales, sociales y espirituales propios de cada una de sus culturas y creará una institución para el estudio, conservación, divulgación de las mismas y de sus lenguas (PANAMÁ, CONSTITUCIÓN DE 1972).

Respecto a la Educación, en el Capítulo V, destaca el artículo 108 que “El Estado desarrollará programas de educación y promoción para los grupos indígenas ya que poseen patrones culturales propios, a fin de lograr su participación activa en la función ciudadana” (PANAMÁ, CONSTITUCIÓN DE 1972). En el Capítulo VIII, referente al *Régimen Agrario*

Artículo 124. El Estado dará atención especial a las comunidades campesinas e indígenas con el fin de promover su participación económica, social y política en la vida nacional.

Artículo 127. El Estado garantizará a las comunidades indígenas la reserva de las tierras necesarias y la propiedad colectiva de las mismas para el logro de su bienestar económico y social (PANAMÁ, CONSTITUCIÓN DE 1972).

En respecto a Decretos, Resoluciones y Legislaciones posterior a la Constitución de 1972, no cabe duda que fueron creciendo y fortaleciendo a los Pueblos Indígenas, como apreciamos y mencionamos algunos en la Cuadro 1.

Cuadro 1 - Decretos, Leyes y Resoluciones sobre los Pueblos Indígenas

AÑO	DECRETO - LEY - RESOLUCIÓN
1994	Ley n° 1 del 03/02/1994, Legislación Forestal, <i>Gaceta Oficial</i> n° 22,470, 07/02/1994.
1995	Ley n° 24 del 07/06/1995, Legislación de Vida Silvestre, <i>Gaceta Oficial</i> n° 22,801, 09/06/1995.
1996	Ley de Educación, <i>Gaceta Oficial</i> N° 22,989, 08/03/1996.
1996	Ley n° 35 del 10/05/1996, Ley de Propiedad Industrial, <i>Gaceta Oficial</i> n° 23,036, 15/05/1996.
1998	Ley n° 41 del 01/07/1998, Ley General del Ambiente, <i>Gaceta Oficial</i> n° 23,578, 03/07/1998.
1998	Decreto n° 228 del 03/12/1998, Ministerio de Gobierno y Justicia, Carta Orgánica Administrativa de la Comarca Kuna de Maudungandi, <i>Gaceta Oficial</i> n° 23,687, 08/12/1998.
1998	Ley n° 99 del 23/12/1998, por la cual se denomina Comarca Kuna Yala a la Comarca de San Blas, <i>Gaceta Oficial</i> n° 23,701, 29/12/1998.
1999	Resuelto n° 4376 del 25/08/1999, Ministerio de Salud, Medicina Tradicional, <i>Gaceta Oficial</i> n° 23.880 del 07/09/1999.

Fuente: Organización Propia (2021).

Durante el periodo militar se da la firma de los Tratados Torrijos Carter (1977), que revertía el Canal de Panamá a manos panameña (1999). Otro acontecimiento es la caída de la dictadura en 1989, posterior a la invasión de los Estados Unidos. Describe Herrera (2015) que el General Omar Torrijos promovió las negociaciones sobre las tierras indígenas, y que durante ese periodo se dio una mejor apertura de negociaciones con los Pueblos Indígenas, a través de consultas basado en tres temas: tierra, producción y el de los servicios sociales (educación, salud, infraestructura).

4 SIGLO XXI, LEY N°17 DE MEDICINA TRADICIONAL

Al analizar los Derechos de los Pueblos Indígenas, puedes percibir, como describe Valiente (2019) que son a través de Leyes secundarias como las Leyes comarcales, las Leyes nacionales y los Decretos Ejecutivos que se presenta el desarrollo de los pocos artículos en la Constitución panameña sobre los derechos de los pueblos indígenas.

Antes de describir lo establecido en la Ley n° 17 del 27/06/2016, Que establece la Protección de los Conocimientos de la Medicina Tradicional Indígena, es necesario anteceder que, al hablar de Medicina Tradicional Indígena, es tener presente la Filosofía y Cosmovisión de cada Pueblo Indígena.

En sentido legislativo en Panamá, su temática se considera a través de la consideración de la Organización Mundial de la Salud, acatado por Panamá en el Resuelto n° 4376, del 25/08/1999, emitido por el Ministerio de Salud. Primeramente, en el Resuelto n° 4376/1999 describe “Que la Organización Mundial de la Salud en su Asamblea Mundial de 1991 ha reconocido el valioso aporte de la medicina tradicional en el cuidado de la salud y a su vez exhorta a los países miembros a intensificar acciones que conduzcan a la convivencia armónica entre la medicina tradicional y la medicina moderna” (PANAMÁ, RESUELTO N° 4376/1999). Este resuelto destaca que en todas las regiones de Panamá se recurre en gran medida a las plantas medicinales y un gran interés de los sistemas nacionales de salud en conocer las plantas medicinales.

Los pueblos indígenas adoptaron Cartas Orgánicas, en las cuales se establecieron sus entidades Administrativas, sus divisiones políticas y los diversos objetivos a alcanzar y a desarrollarse en respeto y armonía con la naturaleza. En base a estas documentaciones, presentamos artículos referentes a la Salud y la Medicina Tradicional, descrito en la Cuadro 2.

Cuadro 2 - Leyes Indígenas y artículos e a Salud y Medicina Tradicional

COMARCA	Cartas Orgánicas y Ley Fundamental	ARTÍCULOS
Madungandí	Ley n° 24/1996	Artículo 18: El Ministerio de Salud y los centros especializados desarrollarán investigaciones sobre enfermedades y medicinas tropicales, programas de salud comunitaria, infantil y familiar. Artículo 19: Las autoridades de la Comarca apoyarán y garantizarán la ejecución eficiente de todas las actividades en beneficio de la salud comunitaria. Artículo 62: El Congreso General velará por la salud del pueblo Kuna de Madungandí, en coordinación con todos los organismos de salud del Estado; Artículo 63: El Congreso General, conjuntamente con los organismos competentes del Estado tomará las medidas necesarias y adecuadas para hacerle frente con prontitud y eficiencia a cualquiera epidemia o amenaza de epidemia que surja en la comarca.
Emberá-Wounaan	Ley n° 22/1983	Artículo 114: La protección y vigilancia de la salud será responsabilidad fundamental del Congreso General, en coordinación con el Ministerio de Salud. Artículo 116: Debido a la vigencia de la medicina tradicional, en la Comarca se instituirán los centros de medicina tradicional necesaria, los mismos estarán sujeto a la Dirección de Salud del Congreso General. Artículo 117: La Dirección Regional de Salud del Ministerio de Salud presentará al Congreso General a través de la Dirección de Salud del Congreso los planes y programas a largo y mediano plazo a realizarse en la Comarca, e informará al Congreso la ejecución de los mismos.
Ngäbe y Buglé	Ley n°10/1997	Artículo 55: El Estado, por medio del Ministerio de Salud, desarrollará programas especiales en la Comarca, a fin de garantizar la salud de la población Ngöbe y Buglé, planes de asistencia social, salud integral comunitaria, infantil y familiar, así como actividades para el desarrollo alimentario y nutricional que respondan a las necesidades e idiosincrasia de las comunidades locales Artículo 257: Para armonizar y funcionar la medicina occidental con la medicina Tradicional se crea la comisión técnica especializada Médica Comarcal, integrada por los siguientes, especialistas y expertos para planificar y orientar eficazmente los servicios médicos:

Gunadule de Wargandi	Ley n° 34/2000	Artículo 18: En materia de salud, esta ley establece que se tomará en cuenta, para la prevención y curación de las enfermedades, la medicina tradicional de los kunas
Gunadule de Gunayala	Ley Fundamental Ley n° 16/1953	Artículo 1: que “Gunayar Igardummadwala es el instrumento jurídico con que cuenta Gunayala tanto para relacionarse con el Estado Panameño como para aplicarlo en su territorio y en su espacio (PANAMÁ 2013). Artículo 13: Onmaggeddummad Namaggaled es el máximo organismo de espiritualidad Guna, de protección, consolidación, conservación y divulgación del patrimonio histórico-cultural de Gunayala. Artículo 66: Se reconoce que la medicina guna está integrada a la cultura propia del pueblo guna, practicada en Gunayala tanto preventiva como curativamente. Artículo 72: El profesional o funcionario de salud, tanto del Estado como de las agencias privadas, en el ejercicio de su profesión, respetará tanto las manifestaciones culturales como la medicina del pueblo guna.

Fuente: Organización Propia (2021).

En Panamá, al hablar de la Ley n° 17 de Medicina Tradicional, es primordial tener presente la Ley n° 20 de Propiedad Intelectual del 2000 y la Ley n° 37 de 2016, cual establece la consulta y el consentimiento previo, libre e informado a los Pueblos Indígenas.

En primera instancia destacar la Ley n° 20 del 26/06/2000, la Ley de Propiedad Intelectual Indígena, reglamentado en el Decreto Ejecutivo n° 12 del 20/03/2001, cual destaca conceptos ligados fuertemente a la Cosmovisión de los Pueblos Indígenas y de igual manera a la Medicina Tradicional. En el artículo 2 define que se entiende por Conocimiento Tradicional como:

Conocimiento colectivo de un pueblo indígena fundado en tradiciones centenarias y hasta milenarias que a la vez son expresiones tangibles e intangibles que abarcan sus ciencias, tecnologías, manifestaciones culturales, incluyendo los recursos genéticos, medicinas, semillas, conocimientos sobre las propiedades de la fauna y flora, las tradiciones orales, diseños, artes visuales y representativas (PANAMÁ, DECRETO EJECUTIVO n° 12 2001).

Por Propiedad Intelectual como el “Derecho que tienen los creadores, y los propietarios sobre las producciones de su intelecto, que al ser reconocidos por la Ley, prohíbe a terceras personas disponer de él, sin el consentimiento del propietario” (PANAMÁ, DECRETO EJECUTIVO n° 12/2001). Indica Valiente (2020) que el conocimiento tradicional incluye los conocimientos que tengan los Pueblos Indígenas sobre el uso de medicina tradicional indígena, cual se basa en las plantas medicinales, cantos terapéuticos y otros elementos naturales.

Así, los Derechos Colectivos indígenas, son derechos de propiedad cultural e intelectual, cual se refieren a arte, música, literatura, conocimientos biológicos, médicos, ecológicos y otros aspectos y expresiones que no tienen autor o dueño conocido, ni fecha de origen y es patrimonio de todo un pueblo indígena (VALIENTE, 2020).

Respecto al objetivo de describir la Ley n° 17 del 27/06/2016, que establece la protección de los conocimientos de la medicina tradicional, cual se organizó en 5 capítulos y en 33 artículos, el primer Capítulo que son las Disposiciones Generales:

Artículo 1: Establece un régimen especial para proteger y promover el respeto a los conocimientos de la medicina tradicional indígena y crear mecanismos de protección del conocimiento tradicional a través del sistema especial de propiedad intelectual colectiva y garantiza la participación plena y efectiva de los congresos, consejos o autoridades tradiciones indígenas en sus distintos niveles (PANAMÁ, LEY n° 17/2016).

En el artículo 2, establece los fines, entre la cual si destaca que

1. Revitalizar la práctica de los sistemas de salud tradicional indígena.
2. Rescatar, valorar, proteger y promover la conservación de las costumbres y tradiciones de la medicina tradicional indígena.
3. Proteger los derechos de propiedad intelectual colectiva.
4. Reconocer, promover y dar protección al conocimiento colectivo indígena tradicional.
5. Establecer, junto con los congresos y autoridades indígenas, los procesos de validación y registro de la medicina tradicional indígena (PANAMÁ, LEY n° 17/2016).

En el artículo 4 del Capítulo II, describe que las Autoridades Competentes son el Ministerio de Salud, las Autoridades Tradicionales Indígenas y los Congresos Generales y Consejos Indígenas (PANAMÁ, LEY n° 17/2016). En el artículo 7 describe sus funciones, cual destaca:

1. Impulsar el desarrollo de la política nacional de salud indígena con la medicina tradicional como patrimonio de los pueblos de donde proceden estos conocimientos.
2. Monitorear el cumplimiento de las normas y uso comercial de los conocimientos sobre los recursos biológicos de los territorios indígenas (PANAMÁ, LEY n° 17/2016).

En cuanto al Capítulo III, que lleva por Título Medicina Tradicional Indígena, en el artículo 8 reconoce la contribución de los conocimientos tradicionales indígenas, las innovaciones y prácticas de los pueblos indígenas, de igual manera, que los congresos y autoridades tradicionales indígenas promoverán los programas de promoción, fortalecimiento y protección de estos conocimientos como patrimonio colectivo de los pueblos indígenas (PANAMÁ, LEY n° 17/2016).

Posteriormente en los artículos 12, 13 y 14 hace un llamado al uso y manejo sostenible de las plantas medicinales, cual se deberán realizar en armonía con el interés social, cultural, ambiental, sanitario y económico de los pueblos indígenas del país y que los conocimientos indígenas son patrimonio de los pueblos indígenas que los posean (PANAMÁ, LEY n° 17/2016).

En el Capítulo IV, Responsabilidad del Estado, el artículo 18 describe que el Estado fomentará y promoverá una visión integral y armónica de la medicina tradicional, con respecto a la medicina académica o convencional del Sistema de Salud que se utiliza en el resto de la población. Sin embargo, el proceso de interacción y desarrollo de las técnicas, métodos y procedimientos que se utilizan en la medicina tradicional se realizará a partir del reconocimiento o validación de las autoridades de salud competentes de los respectivos pueblos indígenas (PANAMÁ, LEY n° 17/2016).

Prosiguiendo, el artículo 20, 21 y 22 hacen referencia en describir que las instituciones de investigación y personas interesadas podrán realizar estudios sobre los recursos biológicos o de la biodiversidad en las comarcas y tierras colectivas indígenas, asegurando el reparto justo y equitativo de los beneficios y propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas, siempre que se establezcan previamente acuerdos contractuales que garanticen los derechos y prerrogativas establecidas en esta Ley, protocolos bioculturales y demás leyes especiales (PANAMÁ, LEY n° 17/2016).

El artículo 23, describe que el acceso a los conocimientos indígenas y prácticas de los pueblos indígenas deberá asegurar una distribución justa y equitativa de los beneficios del conocimiento tradicional, directa o indirectamente, a los pueblos indígenas (PANAMÁ, LEY n° 17/2016).

Respecto al Capítulo V, *Disposiciones Finales*, el artículo 31 enfatiza que ninguna de las disposiciones de esta Ley podrá interpretarse en el sentido de disminuir, restringir o limitar las responsabilidades del Estado ni los derechos de los pueblos indígenas contenidos en la Constitución Política, leyes ordinarias o especiales y en los convenios y tratados internacionales ratificados por Panamá (PANAMÁ, LEY n° 17/2016).

5 OTRAS LEGISLACIONES

Entre otras legislaciones, al hablar de Medicina Tradicional en Panamá, destacar que esta legislación cuenta con su propio reglamento que es el Decreto ejecutivo n° 39 del 12/02/2019, que en su artículo 6 estableció que el aprovechamiento de los recursos biológicos o genéticos, asociados a la medicina indígena tradicional, deberá realizarse de manera sostenible, salvaguardando la ecología de los ecosistemas y especies, sin afectar negativamente en ningún momento el ambiente, y requerirá la autorización previa por parte del Ministerio de Ambiente y las Autoridades Tradicionales Indígenas (PANAMÁ, Decreto Ejecutivo n° 39/2019)

Otra legislación, en la cual La Ley n° 17 de Medicina Tradicional Indígena encuentra apoyo, es la Ley n° 37 del 02/08/2016, que establece la consulta y consentimiento previo, libre e informado a los Pueblos Indígenas. Legislación que en el artículo 1 establece como derecho de los Pueblos Indígenas las medidas legislativas y administrativas que afecten sus derechos colectivos, incluso los recursos naturales que se encuentran en sus territorios, y sus modos de vida y cultura (PANAMÁ, LEY n° 37/2016).

De la misma manera, mencionar el Decreto Ejecutivo n° 19 por el cual se reglamenta el acceso y control del uso de los recursos biológicos y genéticos del 27/03/2019 por el Ministerio de Ambiente, cual establece el procedimiento para realizar investigaciones en materia de recursos biológicos y genéticos, que incluye las que pueden realizarse en los territorios indígenas, las cuales deben cumplir con la legislación indígena y la Ley n° 37/2016.

CONSIDERACIONES FINALES

La nación panameña desde su separación de Colombia, ha establecido en sus diversas legislaciones su racismo, su discriminación y múltiples preconceptos relacionado a las naciones indígenas de Abya Yala.

En Panamá, al hablar de Salud y Medicina Tradicional indígena en sentido legislativo, es hablar de la Ley n°. 17/2016, Que establece la Protección de los Conocimientos de la Medicina Tradicional Indígena. Al referirnos al establecimiento y aprobación de esta legislación, es un deber considerar la historicidad, el movimiento indígena y la resistencia de los Pueblos Indígenas de Panamá a través del diálogo y de la participación activa. Aspectos que contribuyeron al establecimiento de la Ley n° 17/2016, cual garante un avance en los Derechos de los Pueblos en la temática sobre Salud y Medicina Tradicional en su territorialidad.

Legislación que se basa en el carácter técnico-práctico de cómo se debería trabajar y proceder en la territorialidad de los Pueblos Indígenas, cuyo ambiente está siempre en constante cambio y dinamismo debido a las diversas políticas públicas establecidas, inseridos en sistemas de gobiernos extractivistas capitalistas neoliberales. Otra importancia de esta legislación, es la búsqueda del trabajo en conjunto por parte de las entidades gubernamentales y las autoridades tradicionales.

Los pueblos indígenas, desde sus primeros contactos con las naciones europeas, han enfrentado diversas enfermedades traídas y ocasionados por ellos, realidades tan presente y latente en la actualidad en formas de epidemias y pandemias, como es el propio caso del Coronavirus - COVID 19.

Así mismo, si destaca que, en Panamá, el tema de Salud y la Medicina Tradicional para los Pueblos Indígenas, es un llamado a respetar sus Cartas Orgánicas y en el caso del Gunadule de Gunayala, su Ley Fundamental. Además, un llamado a una praxis concorde a lo establecido en las

diversas legislaciones a nivel nacional u internacional.

A nivel nacional, Panamá cuenta con leyes nacionales que reconocen los derechos de los Pueblos Indígenas, como el derecho al territorio, al uso tradicional de los recursos naturales, el reconocimiento de propiedad intelectual sobre los conocimientos tradicionales, el consentimiento libre, previo e informado, en todas las actividades que realicen en sus territorios.

Referente a nivel internacional, menciona el convenio sobre la Diversidad Biológica, el Protocolo de Nagoya y el Decreto ejecutivo n°19 del 26/2019, cual reconocen el derecho de los Pueblos Indígenas a decidir sobre las actividades que han de ejecutarse en sus territorios que tenga relación con el Acceso a los Recursos Naturales y los Conocimientos Tradicionales Asociados a Recursos Genéticos; y a la participación justa y Equitativa en los Beneficios que resulten de la utilización de tales recursos y conocimiento tradicionales.

Cual podrían ser complementados con los Protocolos Bioculturales, los que son considerados como herramientas útiles para abordar las formas y modos de proceder para llevar a cabo el consentimiento libre, previo e informado de los Pueblos Indígenas. En la cual se resalta que los Estados al firmar los instrumentos internacionales, sean Tratados, Convenios o Protocolos, se obligan a cumplir fielmente con la emisión de leyes o tomar medidas administrativas, que realmente sean efectivos los compromisos plasmados en ellos, y no pueden alegar que dichas normas internacionales violen sus leyes nacionales.

En últimas palabras, dejar escrito que Panamá, país caracterizado por innumerables situaciones sociales, políticas y culturales. Al hablar a nivel constitucional en materia del Derecho Indígena, como se describe anteriormente, es la más atrasada al ser comparada con Constituciones latinoamericanas modernas, como el caso de la República de Ecuador de 2008, el Estado Plurinacional de Bolivia de 2009 y de la República Bolivariana de Venezuela de 2009.

REFERENCIAS

HERRERA, Francisco. La evolución de las demandas indígenas sobre la tierra y las respuestas del estado. **Tareas**. Centro de Estudios Latinoamericanos "Justo Arosemena" n 150. Panamá, Panamá, 2015, p. 39-62.

PANAMÁ. **Constitución de la República de Panamá**. Disponible en: <https://binal.ac.pa/binal/component/content/article/78-servicios/147-constituciones-art.html>. Acceso en: 28 de mayo de 2020.

PANAMÁ. **Ley n° 19, del 2 de noviembre de 1906**. Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los indígenas de la provincia de Coclé. Disponible en: <https://docs.panama.justia.com/federales/leyes/19-de-1906-nov-6-1906.pdf>. Acceso en: 24 de mayo de 2020.

PANAMÁ. **Ley n° 59, del 31 de diciembre de 1908**. Sobre civilización de indígenas. Disponible en: <https://panama.justia.com/federales/leyes/59-de-1908-jan-8-1909/gdoc/>. Acceso en: 24 de diciembre de 2020.

PANAMÁ. **Ley n° 56, del 28 de diciembre de 1912**. Sobre Civilización Indígenas. Disponible en: <https://docs.panama.justia.com/federales/leyes/56-de-1912-jan-24-1913.pdf>. Acceso en: 10 de mayo de 2020.

PANAMÁ. **Acto Legislativo n° 1, de 20 de marzo de 1925**. Disponible en: <https://docs.panama.justia.com/federales/actos-legislativos/acto-legislativo-1-de-1925-mar-11-1925.pdf>. Acceso en: 24 de marzo de 2020

PANAMÁ. **Acto Legislativo del 25 de septiembre de 1928**. Disponible en: inedtep.edu.pa:8080/

bitstream/handle/123456789/100/Acto%20Legislativo%20del%2025-%209-1928.pdf?sequence=6&isAllowed=y. Acceso en: 24 de mayo de 2020.

PANAMÁ. **Ley 59, del 12 de Diciembre de 1930.** Sobre reservas indígenas. (Tierras baldías en la costa atlántica). Disponible en: <https://docs.panama.justia.com/federales/leyes/59-de-1930-jan-7-1931.pdf>. Acceso en: 24 de mayo de 2020.

PANAMÁ. **Ley 2, del 16 de septiembre de 1938.** Por la cual se crean las comarcas de san blas y de baru. Disponible en: https://utp.ac.pa/documentos/2010/pdf/kuna_yala.PDF. Acceso en: 24 de mayo de 2020.

PANAMÁ. **Constitución de la República de Panamá, de 1941.** Disponible en: <https://binal.ac.pa/binal/component/content/article/78-servicios/147-constituciones-art.html>. Acceso en: 24 de febrero de 2020.

PANAMÁ. **Constitución de la República de Panamá de 1946.** Disponible en: <https://binal.ac.pa/binal/component/content/article/78-servicios/147-constituciones-art.html>. Acceso en: 24 de mayo de 2020.

PANAMÁ. **Ley 16, del 19 febrero de 1953.** Por la cual se organiza la comarca de san blas. Panamá, 1953. Disponible en: <https://docs.panama.justia.com/federales/leyes/16-de-1953-apr-7-1953.pdf>. Acceso en: 24 de mayo de 2020.

PANAMÁ. **Ley nº 37, del 21 de septiembre de 1962.** Por la cual se aprueba el código agrario de la República. Disponible en: <https://docs.panama.justia.com/federales/leyes/37-de-1962-sep-28-1962.pdf>. Acceso en: 14 de septiembre de 2020.

PANAMÁ. **Constitución de la República de Panamá, de 1972.** Disponible en: <https://binal.ac.pa/binal/component/content/article/78-servicios/147-constituciones-art.html>, Acceso en: 14 de septiembre de 2020.

PANAMÁ. **Decreto Ejecutivo nº 228, del 3 de diciembre de 1998.** Ministerio de Gobierno y Justicia. Carta Orgánica Administrativa de la Comarca Kuna de Madungandi. Disponible en: <https://panama.justia.com/federales/decretos-ejecutivos/228-de-1998-dec-8-1998/gdoc/>. Acceso en: 2020.

PANAMÁ. **Resuelto Nº 4376, del 25, de agosto de 1999,** Ministerio de Salud, Medicina Tradicional. Disponible en: <https://bdigital.binal.ac.pa>. Acceso en: 14 de septiembre de 2020.

PANAMÁ. **Ley nº 20, del 26 de junio de 2000 - Propiedad Intelectual Indígena.** Disponible en: http://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=en&p_isn=56685&p_country=PAN&p_count=325#:~:text=Name%3A-,Ley%20n%C3%BAm.,y%20se%20dictan%20otras%20disposiciones. Acceso en: 14 de septiembre de 2020.

PANAMÁ. **Decreto Ejecutivo nº 12, del 20 de marzo de 2001.** Reglamenta a Ley nº 20, del 26 de junio de 2000 - Propiedad Intelectual Indígena. Disponible en: https://utp.ac.pa/sites/default/files/documentos/2021/pdf/decreto_ejecutivo_12_de_2001.pdf. Acceso en: 14 de septiembre de 2020.

PANAMÁ. **Ley nº 17, del 27 de junio de 2016.** Que establece la protección de los conocimientos de la medicina tradicional indígena en la República de Panamá. Disponible en: <https://pesquisa.bvsalud.org/portal/resource/pt/biblio-998276>. Acceso en: 14 de septiembre de 2020.

PANAMÁ. **Ley nº 37, de 2 de agosto de 2016.** Que establece la consulta y consentimiento previo, libre e informado a los pueblos indígenas. Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/natlex/natlex4.detail?p_lang=en&p_isn=102800#:~:text=La%20citada%20ley%20establece%20el,calidad%20de%20vida%20o%20desarrollo. Acceso en: 20 de septiembre de 2020.

PANAMÁ. **Decreto Ejecutivo nº 39 del 12 de febrero de 2019.** reglamenta la ley 17 de 27 de

junio de 2016, que establece la protección de los conocimientos de la medicina tradicional indígena Disponible en: <https://vlex.com.pa/vid/decreto-ejecutivo-n-39-764293453#:~:text=N%C2%B0%2039.-,Que%20reglamenta%20la%20ley%2017%20de%2027%20de%20junio%20de,de%20la%20medicina%20tradicional%20ind%C3%ADgena>. Acceso en: 16 de septiembre de 2020.

PANAMÁ, **Decreto Ejecutivo nº 19 de 26 del marzo de 2019**. Por el Cual se Reglamenta el Acceso y Control del Uso de los Recursos Biologicos y Geneticos en la Republica de Panama y Se Dictan otras Medidas. Disponible em: <https://wipolex.wipo.int/es/legislation/details/19048>. Acceso en: 08 de septiembre de 2020.

STANLEY, Mani Jorge. El Tapahuevo de Kibián. **Tareas**. Centro de Estudios Latinoamericanos "Justo Arosemena". Panamá. n. 142. p. 133-135, 2012.

VALIENTE, Aresio. **Derechos de los Pueblos Indígenas de Panamá**. Panamá, 2002.

VALIENTE, Aresio. Desarrollo Legislativo y Jurisprudencia de las Tierras Indígenas. **Anuario de Derecho. Panamá**. n. 48. p. 114 – 137, 2019

VALIENTE, Aresio. **Guía Informativa sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Conocimiento Tradicionales para los Pueblos Indígenas**. Panamá, 2020.

WAGUA, Aiba. **Así lo vi y así me lo contaron: Datos de la Revolución Guna de 1925**, versión del Sagladummad Inakeliginya y de gunas que vivieron la revolución de 1925. Panamá, 2007.